



Sustanciación	Nº 771
Radicado	05266 31 03 003 2018 00028 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Viperfil Glass Colombia S. A. S.
Demandado	Julia Rosa Arboleda Santamaría y Hernán Guillermo Montoya Castañeda
Asunto (s)	Termina proceso por pago total de la obligación

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito presentado el 08 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (Folios 02 y 03 del archivo 53 del expediente digital), solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. del P., consagra dicha terminación indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente asunto se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada tanto por el apoderado de la parte demandante como por el codemandado Hernán Guillermo Montoya Castañeda, quienes además aportan escrito proveniente del representante legal de la sociedad demandante con el que manifiesta que los demandados se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto desde el 14 de junio de 2022 por pago total de sus obligaciones. Se tiene además que aún no se ha llevado a cabo remate, que no hay embargo de remanentes y el ejecutante acredita el pago de la obligación demandada pero no se hace referencia al pago de las costas; sin embargo, en aras de garantizar la eficacia y el debido proceso que deben prevalecer en las actuaciones judiciales, este Despacho entiende por

incorporadas las costas procesales, razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso en los términos indicados por el Despacho.

Por otra parte, procede igualmente el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1285688 y No. 001-1285727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Así mismo, atendiendo a que las presentes diligencias ejercitan un derecho real con base en la garantía hipotecaria, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles hipotecados y cuya constitución de gravamen de hipoteca abierta se encuentra contenida en la Escritura Pública No. 1957 del 16 de junio de 2017, de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Envigado.

Finalmente, se ordena la entrega del título judicial No. 413590000619462, consignado a órdenes del Despacho el día 23 de junio de 2022, por valor de \$5.277.871, a la parte demandada, conforme fue acordado por las partes en los memoriales que solicitan la terminación del proceso. Dicho título se entregará específicamente a la señora Julia Rosa Arboleda Santamaría, el cual será abonado en la cuenta de ahorros No. 01798470791 de Bancolombia S. A., de propiedad de la demandada, tal como consta en la certificación de cuenta bancaria que obra en el archivo 56 del expediente digital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por la sociedad denominada Viperfil Glass Colombia S. A. S., con NIT 900.750.906-1, representada legalmente por el señor Juan Rosal García, contra los señores Julia Rosa Arboleda Santamaría y Hernán Guillermo Montoya Castañeda, identificados con cédula de ciudadanía número 42.820.035 y 15.346.816, respectivamente, por pago total de la obligación y las costas procesales.

**Segundo:** Levantar la medida cautelar consistente en embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1285688 y No. 001-1285727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de los señores Julia Rosa Arboleda Santamaría y Hernán Guillermo Montoya Castañeda, identificados con cédula de ciudadanía número 42.820.035 y 15.346.816, respectivamente. Líbrese por la Secretaría del Despacho el oficio en tal sentido.

**Tercero:** ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles hipotecados y cuya constitución de gravamen de hipoteca abierta se encuentra contenida en la Escritura Pública No. 1957 del 16 de junio de 2017, de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado. Por secretaría se procederá de conformidad.

**Cuarto:** ORDENAR la entrega del título judicial No. 413590000619462, consignado a órdenes del Despacho el día 23 de junio de 2022, por valor de \$5.277.871, a la señora Julia Rosa Arboleda Santamaría, el cual será abonado en la cuenta de ahorros No. 01798470791 de Bancolombia S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Quinto:** ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2018-00028  
16-08-2022

02